

**EXPEDIENTE:** PSE-06/2018

**DENUNCIANTE:** PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

**DENUNCIADO:** C. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, Y SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**RESOLUCIÓN No. IETAM/CG-03/2018**

Cd. Victoria, Tamaulipas a 26 de abril del 2018

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSE-06/2018, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL PIMENTEL MANSUR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, EN CONTRA DEL C. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS; ASÍ COMO, TAMBIEN EN CONTRA DEL C. SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO.**

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. Presentación del escrito de denuncia.** El 5 de abril del presente año, el C. Rafael Pimentel Mansur, representante suplente del Partido Movimiento

Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral de Ciudad Victoria, Tamaulipas, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de denuncia en contra del C. Oscar de Jesús Almaraz Smer, Presidente Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas; y del C. Carlos Sergio Guajardo Maldonado, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por considerar que se encuentran realizando actos anticipados de campaña y promoción personalizada del referido servidor público.

**SEGUNDO. Remisión de la denuncia a la Secretaría Ejecutiva.** En fecha 5 de abril del actual, se envió a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral el escrito de cuenta y sus anexos.

**TERCERO. Prevención.** En fecha 7 de abril del año en curso, se previno al denunciante para que en el término de 2 días señalara el domicilio de los denunciados, prevención que le fuera notificada en fecha 9 de abril del año en curso.

**CUARTO. Diligencias para mejor proveer.** Mediante proveído de fecha 7 de abril de 2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó a la Oficialía Electoral que, en uso de sus atribuciones y en un término improrrogable de 2 días, realizara una **inspección ocular** respecto de un domicilio y del contenido de las siguientes direcciones electrónicas de internet:

- [http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2017/Actas\\_Y\\_Acuerdos\\_ConsejosMunicipales/VICTORIA/Actas/Acta%20No%202%20Ordinaria.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2017/Actas_Y_Acuerdos_ConsejosMunicipales/VICTORIA/Actas/Acta%20No%202%20Ordinaria.pdf)
- [http://ietam.org.mx/Portal/documentos/Transparencia/InfoDeOficio/Articulo\\_72/DEOLE/Fracc\\_IX/VIC\\_ActaSesion.pdf](http://ietam.org.mx/Portal/documentos/Transparencia/InfoDeOficio/Articulo_72/DEOLE/Fracc_IX/VIC_ActaSesion.pdf)
- [http://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/26868-1-13\\_34\\_11.pdf](http://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/26868-1-13_34_11.pdf)
- <http://pritamaulipas.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/CONVOCATORIA-PARA-LA-SELECCI%C3%93N-Y-POSTULACI%C3%93N-DE-CANDIDATURAS-A-PRESIDENTES-MUNICIPALES-POR-EL-PRINCIPIO-DE-MAYOR%C3%8DA-ELATIVA-POR-EL-PROCEDIMIENTO-DE-COMISI%C3%93N-PARA-LA-POSTULACI%C3%93N-DE-CANDIDATURAS.pdf>
- <http://pritamaulipas.org.mx/wp-content/uploads/2018/03/VICTORIA-ACUERDO-POSTULACION.pdf>

- [https://www.facebook.com/pg/OscarAlmarazS/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/pg/OscarAlmarazS/about/?ref=page_internal)
- [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1993358367372265&id=114423298599124](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1993358367372265&id=114423298599124)

<https://www.facebook.com/todonoticiasmx/videos/1799021046815260/>

- Un video titulado “*Todo Noticias-arranque simultaneo de campaña del...mp4*” Grabado en un disco DVD-R marca Verbatim, con capacidad de 4.7 GB.

- Inspección ocular en el domicilio sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Boulevard Praxedis Balboa, número 1937, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87090, para dar fe que ese lugar se encuentra una explanada.

Dichas inspecciones fueron realizadas en fecha 11 de abril de 2018, mediante Acta Circunstanciada números OE/112/2018.

**QUINTO. Cumplimiento de la prevención.** En fecha 11 de abril del año actual, el denunciante, dio cumplimiento a la prevención mediante escrito, proporcionando el domicilio correcto en donde pueden ser emplazados los CC. Oscar de Jesús Almaraz Smer y Sergio Carlos Guajardo Maldonado.

**SEXTO. Radicación de la denuncia.** Mediante auto de fecha 11 de abril del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo tuvo por radicada la denuncia bajo la clave PSE-06/2018, reservándose la admisión de la misma.

**SÉPTIMO. Admisión de la denuncia.** A través de auto de fecha 12 de abril del actual, el Secretario Ejecutivo del Instituto admitió la denuncia, emplazando a las partes mediante notificación personal en fecha 14 de abril del presente año, para que comparecieran a la audiencia de ley, señalando para tal efecto el día 17 de abril del actual, a las 11:00 horas.

**OCTAVO. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** A las 11:00 horas del día 17 de abril del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual el denunciante compareció de manera personal; el denunciado Oscar de Jesús Almaraz Smer compareció por escrito y, de forma

personal por conducto de su apoderado legal el Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi; el denunciado Sergio Carlos Guajardo Maldonado compareció mediante escrito de esa propia fecha; en punto de las 12:35 horas, se cerró el acta, dándose por concluida la Audiencia.

**NOVENO. Informe a la Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores.** Mediante oficio número SE/782/2018, de fecha 17 de abril de esta anualidad, se informó a la Presidenta de la Comisión, Licenciada Frida Denisse Gómez Puga, sobre la conclusión de la audiencia de ley.

**DÉCIMO. Remisión de proyecto a la Presidencia de la Comisión.** El día 20 de abril del año en curso, mediante oficio SE/819/2018, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución a la Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores, quien lo tuvo por recibido a las 11:30 horas de esa misma fecha.

**DÉCIMO PRIMERO. Sesión de la Comisión.** El día 20 de abril de 2018, a las 17:30 horas, la Comisión para los Procedimientos Sancionadores celebró sesión, en la cual se consideró regresar el proyecto de resolución, para efecto de valorar las 21 fotografías insertas en el escrito inicial de denuncia; pronunciarse respecto de lo que se pretende acreditar con la inspección desahogada por parte de la Oficialía Electoral en el domicilio de la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mismo que se ubica en Boulevard Praxedis Balboa, Numero 1937, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; tener por admitida y desahogada la prueba documental publica consistente en fe de hechos que consta dentro del instrumento público elaborado por la Notario Público número 20 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, Licenciada Manuela Aliyán Suárez, en donde se certifica la compilación de diversas placas fotográficas que obran en la página de Facebook con el nombre y/o pseudónimo Oscar Almaraz Smer; y pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de las objeciones de prueba argumentadas por el apoderado legal del denunciado Oscar Almaraz Smer.

**DÉCIMO SEGUNDO. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto.** Mediante oficio SE/858/2018, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución al Consejero Presidente del Instituto.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia.** Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en términos de los artículos, 110 fracción XXII, 312, fracción I y 342, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en virtud de que se denuncian hechos relacionados con la elección de ayuntamiento dentro al proceso ordinario electoral local 2017-2018, consistentes en actos anticipados de campaña y promoción personalizada de un servidor público.

**SEGUNDO. Requisito de procedencia.** En el momento procesal oportuno, la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues dicho escrito inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante, señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral y aporta pruebas de su intención.

**TERCERO. Hechos denunciados.** El C. Rafael Pimentel Mansur, representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral de Ciudad Victoria, Tamaulipas, en esencia, denuncia lo siguiente:

El ciudadano Oscar de Jesús Almaraz Smer, es propietario de una página de Facebook, que es consultable en el link: <https://www.facebook.com/pq/OscarAimarazS/abouU?ref=page> interna!, la cual está verificada por la compañía Facebook, pues al superponer el cursor del "mouse" sobre el ícono de color azul que tiene un símbolo de verificado al terminar el nombre del titular de cuenta de Facebook, aparece la leyenda: "Página verificada. Facebook confirmó que se trata de una página auténtica de este personaje público, medio de comunicación o marca"

En la citada página de Facebook está registrado que cuenta con 40,073(cuarenta mil setenta y tres) seguidores y 39,940 (treinta y nueve mil novecientos cuarenta) personas a las que le gusta esa página.

Eso significa cada vez que el señor OSCAR DE JESÚS ALMARÁZ SMER hace una publicación en Facebook, esta es visible inmediatamente en los muros de las personas que son sus seguidores (40,073 personas).

Cometió PROMOCIÓN PERSONALIZADA de su imagen fuera de los tiempos permitidos por la Ley Electoral, cuando publicó el día 01 de abril de 2018, aproximadamente a las 13:43 horas, el señor OSCAR DE JESÚS ALMARÁZ SMER, publicó su página oficial de Facebook lo siguiente:

**"...asistimos al arranque de campaña en #Tamaulipas de #PepePresidente, me dio mucho gusto saludar a tantos amigos #VamosAGanar #CdVictoria..."** Esta publicación es visible en el siguiente vínculo de internet: [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1993358367372265&id=114423298599124](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1993358367372265&id=114423298599124)

**El evento en cuestión fue realizado el día 01 de abril de 2018, aproximadamente a las 10:45 horas, en el domicilio de la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sito Boulevard Praxedis Balboa, número 1937, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87090. Durante el evento de inicio de campaña Federal para la Elección de Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales, convocado por el Partido Revolucionario Institucional el señor Sergio Carlos Guadajardo Maldonado, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional dijo:**

**"...Nuestro amigo y compañero Pepe Meade. Un día como hoy, de hace tres años, un domingo de resurrección como el que estamos viviendo el día de hoy recuperamos los distritos electorales federales. Hay que recordar que hace seis años perdimos prácticamente todos los distritos y hace tres años, con Edgar Melhem, con Alejandro Guevara y con Yahleel Abdalá recuperamos los ocho distritos federales, por eso tenemos la confianza que después de haber perdido en 2016 gran parte de nuestro territorio, el día de hoy en este domingo de resurrección habremos, como partido, de recuperar los municipios perdidos.**

**Estamos ciertos de que con Rosario Sánchez, habremos de recuperar Antiguo More/os. ¡Por ahí está ya!**

**Estamos seguros que con Arturo López Carbajal, habremos de recuperar Güemez; con Manuel Báez, habremos de recuperar Jaumave; con Silvia García habremos de sostener la hegemonía en el Municipio de Jiménez; con nuestra amiga Erika Rodríguez, habremos de conservar Miquihuana; con el compañero Salomón Rodríguez, habremos de recuperar Padilla; con Arturo Portales, vamos a recuperar Tu/a; con Rafa Rodríguez, vamos a recuperar Xicoténcatl; con nuestra amiga Mima Sánchez, vamos a recuperar Villa de Casas; y por supuesto, que Victoria, habrá de seguir siendo Priista con nuestro amigo Oscar Almaráz Smer..."**

*En el momento que el señor SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO, mencionó al señor Oscar de Jesús Almaráz Smer, lo señaló en el templete principal (en el que se encontraba apostado el segundo mencionado);*

*Inmediatamente el señor Oscar de Jesús Almaráz Smer batiendo los brazos en señal de saludo resalta su imagen frente a todos los asistentes del evento de inicio de campaña Federal para la Elección de Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales, convocado por el Partido Revolucionario Institucional y los asistentes corresponden el saludo con aplausos y vitoreos a la voz de "...Oscar, Óscar, Óscar, Óscar...".*

*Una vez acabados los vitoreos hacia Oscar de Jesús Almaráz Smer, el señor SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO continuó con su discurso y dijo:*

*"...el Priismo de Tamaulipas está más vivo que nunca, el priismo de Tamaulipas habrá de demostrarle a toda la ciudadanía del Estado que nuestro Partido es el mejor Partido; que tenemos al mejor candidato a la Presidencia de la República como nuestro amigo Pepe Meade. ¡Muchas Gracias!...";*

*Terminando la fotografía, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO, fue entrevistado por el medio de comunicación denominada "TODO NOTICIAS", donde manifestó lo siguiente:*

*"...bueno este es un arranque simultáneo en los 32 estados de la República; en el caso de Pepe Meade, él va a estar en Mérida Yucatán y en el resto del país habremos de estar haciendo presencia a través de la conexión para cerrar filas en torno a Pepe Meade, como su candidato a la Presidencia de la República y obviamente en el caso de Tamaulipas, en este caso con Alejandra Cárdenas, como candidata a Diputada Federal, a Alejandro Guevara y Yahleel Abdalá como candidatos al Senado de la República; el día de hoy están aquí candidatos a alcaldes de /os municipios de la Zona centro y estamos ciertos que con e/los vamos a recuperar el territorio perdido... estamos preparados para ganar y en esa parte estamos construyendo las Estructuras que habrán de llevar a nuestros candidatos al triunfo este próximo proceso...que recorran al territorio, esta campaña debe ser una campaña de territorio donde las estructuras van a jugar un papel muy importante; estamos ciertos que tenemos candidatos de territorio y lo van a demostrar en esta campaña..."*

*A pregunta expresa del entrevistador, quien cuestionó: ¿Ya están definidas las planillas de síndicos Y Regidores?, a lo que el señor SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO expreso:*

*"...no, todavía no. Tenemos hasta el diez de abril para efectos del registro..."*

*A continuación, el entrevistador del medio de comunicación cuestionó: ¿pero ya está avanzado eso?, a lo que el señor SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO respondió*

*"...ya hemos avanzado, todavía no está afinado, pero bueno, hay tiempo... -*

*El entrevistador hizo una última pregunta al cuestionar: ¿oye, vas a apoyar a tu hermano para que se reelija?, y el señor SERGIO CARLOS GUAJARDO*

MALDONADO respondió:

*"...Bueno, eso es un asunto que habrá de definir nuestro candidato a la presidencia municipal, Oscar Almaráz, él, los candidatos son los que están en tema de la integración de las candidaturas..."*

*"Así mismo publicó veintiún tomas fotográficas en las que se evidencia con toda claridad que con la citada publicación de Facebook intenta e proveer información al electorado que incluye su nombre e imagen que impliquen la promoción personalizada; destacamos que para los efectos legales se considera PROMOCION PERSONALIZADA toda aquella propaganda que resalta su nombre, imagen, cualidades personales, trayectoria, aptitudes y logros como servidor público, acciones gubernamentales, programas sociales o logros de gobierno realizados durante su gestión como servidor público, con el propósito de capitalizar dichas acciones a intereses personales e influir en el ánimo del elector (posicionarlo ante la ciudadanía en el proceso electoral). Es inconcuso que la publicación de Facebook tiene como objetivo principal promover su imagen personal a fin de obtener una ventaja indebida en el proceso electoral ordinario 2017-2018 para la Elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas."*

De lo cual se advierte, que el denunciante manifiesta que, tanto el C. Oscar de Jesús Almaraz Smer en su calidad de candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2017-2018 por el Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas; así como, el C. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, realizaron de forma conjunta, actos anticipados de campaña, en un evento político celebrado en fecha 01 de abril del año en curso, en el domicilio de la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mismo que se ubica en, Boulevard Praxedis Balboa, Numero 1937, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y además, el primero de los denunciados, mediante la publicitación de imágenes en la Red Social "Facebook", y que los mismos, tienen impacto en el proceso electoral 2017-2018 para elección de Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

Para acreditar sus afirmaciones el denunciante ofreció las pruebas consistentes en:

- [http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2017/Actas\\_Y\\_Acuerdos\\_ConsejosMunicipales/VICTORIA/Actas/Acta%20No%202%20Ordinaria.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2017/Actas_Y_Acuerdos_ConsejosMunicipales/VICTORIA/Actas/Acta%20No%202%20Ordinaria.pdf)

- [http://ietam.org.mx/Portal/documentos/Transparencia/InfoDeOficio/Articulo\\_7\\_2/DEOLE/Fracc IX/VIC ActaSesion.pdf](http://ietam.org.mx/Portal/documentos/Transparencia/InfoDeOficio/Articulo_7_2/DEOLE/Fracc_IX/VIC_ActaSesion.pdf)
- [http://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/26868-1-13\\_34\\_11.pdf](http://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/26868-1-13_34_11.pdf)
- <http://pritamaulipas.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/CONVOCATORIA-PARA-LA-SELECCI%C3%93N-Y-POSTULACI%C3%93N-DE-CANDIDATURAS-A-PRESIDENTES-MUNICIPALES-POR-EL-PRINCIPIO-DE-MAYOR%C3%8DA-RELATIVA-POR-EL-PROCEDIMIENTO-DE-COMISI%C3%93N-PARA-LA-POSTULACI%C3%93N-DE-CANDIDATURAS..pdf>
- <http://pritamaulipas.org.mx/wp-content/uploads/2018/03/VICTORIA-ACUERDO-POSTULACION.pdf>
- [https://www.facebook.com/pg/OscarAlmarazS/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/pg/OscarAlmarazS/about/?ref=page_internal)
- [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1993358367372265&id=114423298599124](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1993358367372265&id=114423298599124)
- <https://www.facebook.com/todonoticiasmx/videos/1799021046815260/>
- Un video titulado *“Todo Noticias-arranque simultaneo de campaña del...mp4”* Grabado en un disco DVD-R marca Verbatim, con capacidad de 4.7 GB.
- 21 fotografías, mismas que se encuentran insertas en el escrito de denuncia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en instrumento notarial número 31 de fecha 4 de abril de 2018, levantada ante la fe de notario público número 20 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, Lic. Manuela Alayán Suarez, en donde se hace constar la comparecencia del Señor Guillermo Rafael Luna Morín, quien en interpelación notarial declaró en forma libre, espontánea y sin reticencias sobre hechos presenciados en fecha 1 de abril de 2018, en el evento de inicio de campaña Federal para la Elección de Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales, convocado por el Partido

Revolucionario Institucional. Con dicha probanza se pretende acreditar que los CC. OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER y SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO, realizaron actos anticipados de precampaña el día 1 de abril de 2018, durante el evento de inicio de campaña Federal para la Elección de Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales, convocado por el Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio ubicado en Boulevard Praxedis Balboa, número 1937, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87090.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en instrumento notarial No. 32 de fecha 4 de abril de 2018, levantada ante la fe de notario público número 20 del primer distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, Lic. Manuela Alayán Suárez, en donde se hace constar la comparecencia del Señor Sergio Arturo Terrazas Saavedra, quien en interpelación notarial declaró en forma libre, espontánea y sin reticencias sobre hechos presenciados en fecha 1 de abril de 2018, en el evento de inicio de campaña Federal para la Elección de Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales, convocado por el Partido Revolucionario Institucional. Con dicha probanza se pretende acreditar que los CC. OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER y SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO, realizaron actos anticipados de precampaña el día 1 de abril de 2018, durante el evento de inicio de campaña Federal para la Elección de Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales, convocado por el Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio ubicado en Boulevard Praxedis Balboa, número 1937, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87090.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de Sesión Especial de Cómputo y Declaración de Validez realizada por el Consejo Municipal Electoral de Victoria, Tamaulipas, dentro del Proceso Electoral 2015-2016.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Convocatoria al Procesos Interno de Selección y Postulación de Candidaturas a Presidentes Municipales del Estado de Tamaulipas para el proceso Electoral 2017-2018, por Partido Revolucionario Institucional.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se autoriza prórroga de vigencia de la Dirigencia del Ing. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, y de la Lic. Aida Zulema Flores Peña como titulares de Presidencia y Secretaría General de la Entidad Federativa de Tamaulipas.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Acuerdo de postulación de fecha 8 de marzo del 2018, emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Tamaulipas.

**FE DE HECHOS.-** Consistente en el instrumento público elaborado por la Notario Público número 20 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, Licenciada Manuela Aliyán Suárez, en donde se certifica la compilación de diversas placas fotográficas que obran en la página de Facebook con el nombre y/o pseudónimo Oscar Almaraz Smer [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1993358367372265&id=114423298599124](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1993358367372265&id=114423298599124) cual se anuncia en este momento a fin de ser presentada la brevedad posible debidamente requisitado por fedatario en comento. Con la cual se pretende acreditar la intervención que tuvieron los CC. OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER y SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO se encontraban en el domicilio ubicado en Boulevard Praxedis Balboa, número 1937, zona centro, ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87090 en el evento de inicio de campaña Federal para la elección de Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados

Federales, convocado por el Partido Revolucionario Institucional, adecuándose las primicias de lugar tiempo y modo en que se cometieron las infracciones.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo actuado y las presunciones en su doble aspecto legal y humano.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado dentro del presente Juicio.

**INSPECCIÓN.** Así como, una diligencia de Inspección ocular en el domicilio sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Boulevard Praxedis Balboa, número 1937, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87090, para dar fe que ese lugar se encuentra una explanada, que se utilizó para la realización del evento de inicio de campaña Federal para la Elección de Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales, convocado por el Partido Revolucionario Institucional.

**INFORME DE AUTORIDAD.-** El cual hago consistir en solicitud de informe que realice esta H. Autoridad al Instituto Nacional Electoral, en el sentido que este, se sirva informar a través del área correspondiente, respecto de la existencia de la invitación al evento de inicio de campaña Federal para la Elección de Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales, convocada por el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tamaulipas, el cual fue desarrollado aproximadamente a las 10:45 horas, del día 1 de abril de 2018, en el domicilio de la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sito en Boulevard Praxedis Balboa, número 1937, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87090. Dicha probanza se oferta a fin de establecer circunstancias de modo, tiempo y lugar en el cual fueron cometidas las infracciones de actos anticipados de campaña cometidos por los CC. OSCAR DE

JESUS ALMARAZ SMER y SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO durante el desarrollo de dicho evento.

**CUARTO. Contestación de la denuncia por parte de los CC. Oscar de Jesús Almaraz Smer y Sergio Carlos Guajardo Maldonado.**

a). En fecha 17 de abril de la presente anualidad, el C. Oscar de Jesús Almaraz Smer, por conducto de su apoderado legal el C. Lic. Héctor Nefalí Villegas Gamundi presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito por el cual dio contestación a los hechos que se le imputan, de la siguiente manera:

*EN CUANTO A LOS HECHOS.*

*1. En cuanto al hecho identificado como "PRIMERO", ni se niega ni se afirma, toda vez que es un hecho público y notorio que no requiere de prueba alguna.*

*2. En cuanto al hecho identificado como "SEGUNDO", ni se niega ni se afirma, toda vez que es un hecho público y notorio que no requiere de prueba alguna.*

*3. En cuanto al hecho que identifica como "TERCERO", ni se niega ni se afirma, toda vez que es una cuestión de derecho que no requiere de prueba alguna.*

*4. En cuanto al hecho que se identifica como "CUARTO", el mismo ni se niega, ni se afirma, por ser hechos públicos y notorios, así como cuestión de derecho, que no requieren de prueba alguna.*

*5. En cuanto al hecho que se identifica como "QUINTO", ni se niega, ni se afirma por no ser un hecho propio, ni atribuibles a mí representado.*

*6. En cuanto al hecho identificado como "SEXTO", es cierto.*

*7. en cuanto al hecho identificado como "SÉPTIMO", se afirma.*

*8. En cuanto al hecho identificado como "OCTAVO", se afirma.*

*9. En cuanto al hecho identificado como "NOVENO", Se afirman en cuanto a que el día primero de abril del presente año, asistió mi representado al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles, como militante del citado Partido Político, evento de inicio de campaña simultaneo que realizó el candidato de ese Instituto Político a la Presidencia de la Republica.*

*Ni se niega, ni se afirma, en cuanto a lo plasmado por el denunciante sobre las declaraciones del ciudadano Sergio Carlos Guajardo Maldonado y de los candidatos a senadores y diputada federal que señala, toda vez que, no son atribuibles a la persona de mi representado.*

El denunciado Oscar de Jesús Almaraz Smer, por conducto de su apoderado legal, ofreció las pruebas consistentes en:

**PRESUNCIAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA:** consistentes en todas aquellas deducciones lógico-jurídicas que se desprendan del expediente, y en cuanto favorezcan a los intereses de mi representada

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** en cuanto favorezcan a los intereses de mi representada.

b). En fecha 17 de abril de la presente anualidad, el C. Sergio Carlos Guajardo Maldonado presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito por el cual dio contestación a los hechos que se le imputan, de la siguiente manera:

Cabe señalar que la supuesta comisión de actos anticipados de campaña que se me atribuyen de manera equivocada, son por demás falsos toda vez que la Ley Electoral de Tamaulipas en su artículo 4, señala lo siguiente:

"...!. Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;"

De dicho normativo se desprenden ciertos elementos que deben de configurarse en su conjunto para que exista el referido acto anticipado de campaña, y que no se actualizan en el caso que hoy nos ocupa ya que:

1.- Sí bien es cierto que hubo diversas expresiones relativas a Oscar Almaraz Smer en el evento alusivo al inicio de campaña federal para la elección a Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales, **las mismas no tuvieron como fin llamar expresamente al voto en favor del C. Oscar Almaraz Smer.**

2.- **Tampoco se solicitó cualquier tipo de apoyo de los presentes ni del público en general para apoyar a la candidatura del mismo una vez que inicie el proceso de campaña local en Tamaulipas.**

El denunciado ofreció las pruebas consistentes en:

**I.TÉCNICA:** el video titulado "Todo Noticias-Arranque simultaneo de campaña del...mp4, de la página <https://www.facebook.com/todonoticiasmx/videos/1799021046815> y consultable en el vínculo de internet.

**II.PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** consistente en todo lo actuado y las presunciones es su doble aspecto legal y humano, la cual ofrezco para desacreditar el supuesto acto anticipado de campaña que se pretende atribuirme.

**III.INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio, en cuanto favorezca las pretensiones que aduzco en el presente escrito. La cual se ofrece a efecto de desacreditar el supuesto acto anticipado de campaña que se pretende atribuirme.

**QUINTO. Audiencia de Ley.** Respecto de la audiencia prevista en el artículo 347, de la Ley Electoral Local, se precisa que el denunciante Rafael Pimentel Mansur, representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal

Electoral de Ciudad Victoria, Tamaulipas, compareció de forma personal a la celebración de la audiencia de ley; por cuanto hace a los denunciados los CC. Oscar de Jesús Almaraz Smer, Presidente Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y Sergio Carlos Guajardo Maldonado, Presidente del Comité Directivo Estatal de Partido Revolucionario Institucional, ambos comparecieron mediante escrito que presentaron el 17 de abril del presente año, a las 10:34 horas y a las 10:49 horas, respectivamente, además, el primero de ellos también compareció de manera personal a través de su apoderado legal, el C. Héctor Neftalí Villegas Gamundi.

Ahora bien, a fin de tener precisión respecto de las manifestaciones de las partes durante la audiencia, así como la admisión y desahogo de pruebas, enseguida se realiza una transcripción de la misma:

**“AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 11:00 horas, del 17 de abril de 2018, ante la fe del Maestro José Francisco Salazar Arteaga, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia de la Licenciada Italia Aracely García López, así como el Lic. Jorge Luis Sánchez Guerrero, quienes por habilitación conducirán el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE ALEGATOS**, dentro del procedimiento sancionador especial identificado bajo el número **PSE-06/2018**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Rafael Pimentel Mansur, en su calidad de representante de Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal Electoral de Cd Victoria, Tamaulipas, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 05 de abril del presente año; en contra de los CC. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por actos anticipados de campaña, y Oscar de Jesús Almaraz Smer, Presidente Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, por actos anticipados de campaña y promoción personalizada.

Siendo las 11:00 horas, se hace constar que comparece el C. Lic. Rafael Pimentel Mansur quien se identifica con credencial para votar número de folio 1588051948271, expedida por la Instituto Nacional Electoral, de la cual se le tiene por reconocida la personería; de igual forma, se hace constar que se encuentra presente el Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi apoderado legal del C. Oscar de Jesús Almaraz Smer, Presidente Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, lo anterior en término del poder amplio acto de administración pleitos y cobranzas, de fecha 16 de abril 2018, con número de certificación 6530 pasado ante la fe del Lic. Ulysses Flores Rodríguez, Titular de la notaria publica número 226 con ejercicio en el primer distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, se hace constar que con independencia de que comparece de forma personal se recibió escrito de contestación en esta misma fecha en punto de las 10:34 horas presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, asimismo se hace constar que el C. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, comparece mediante escrito

presentado ante la Oficialía de Partes de este instituto, en esta propia fecha a las 10:49 horas.

Se hace constar que el expediente **PSE-06/2018** se encuentra a la vista para que las partes puedan consultarlo, para los efectos legales y conducentes a que haya lugar.

#### **ETAPA DE RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA**

Siendo las 11:12 horas se le da uso de la voz al C. Rafael Pimentel Mansur quien manifiesta lo siguiente: comparezco a esta audiencia en termino de los artículos 347 y 349 de la ley electoral de Tamaulipas estando en tiempo y forma dentro del procedimiento sancionador especial que nos ocupa a fin de ratificar los escritos de fecha 3 de abril del 2018 10 de abril 2018 y trece de abril del 2018, mismo que se encuentran engrosados en los autos que lo integran lo anterior toda vez que se consideran que han sido cometido actos relacionados con infracciones en materia electoral por lo cual han sido cometidos a la investigación que realiza en esta autoridad para su debida configuración y en su momento procesal oportuno se determine la sanción que en el derecho corresponda es todo.-----

#### **ETAPA DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA**

A continuación siendo las 11:18 horas, se le tiene por contestada la demanda al C. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, esto en los términos del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto en esta propia fecha a las 10:49 horas, mismo que se agrega en autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

A continuación siendo las 11:18 horas, se le tiene por contestada la demanda al C. Oscar de Jesús Almaraz Smer, Presidente Municipal de Cd. Victoria Tamaulipas, esto en los términos del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto y por conducto de su apoderado legal en esta propia fecha a las 10:34 horas, mismo que se agrega en autos para que surta los efectos legales a que haya lugar, encontrándose presente el apoderado del denunciado a quien se le concede el uso de la voz que manifiesta lo siguiente: buenos día vengo a hacer usos de la voz en mi calidad de apoderado legal del Ciudadano Oscar de Jesús Almaraz Smer, acompañado para ello poder amplio y suficiente para actos de administración pleitos y cobranzas certificación que acompañe en original y copia simple en mi escrito de Comparecencia mismo que solicito se coteje para solicitar atentamente me sea devuelto el original, instrumento bajo la fe público de licenciado Ulysses Flores Rodríguez notario público 226 de este distrito judicial, en esos términos ratifico en todo y cada uno de sus partes el escrito de comparecencia presentado en esta fecha y recibido por la Oficialía de partes a las 10:34 horas, reservándome el derecho para hacer usos de la palabra en cada etapa de la presente audiencia es todo.-----

#### **ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

A continuación, siendo las 11:32 horas, se abre la etapa de ofrecimiento de pruebas, en la cual se da el uso de la voz al Lic. Rafael Pimentel Mansur manifestando lo siguiente: nada más se ratifican los escritos de 3 de abril 2018 y del día 13 de abril del 2018 que contiene las pruebas a las que se refieren. Es cuánto.-----

A continuación siendo las 11:34 horas, se le tiene por ofreciendo pruebas al C. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, esto en los términos del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto en esta propia fecha a las 10:49 horas, mismo que obra agregado en autos y surtiendo los efectos legales a que haya lugar.-----

A continuación siendo las 11:36 horas, se le tiene por ofreciendo pruebas al C. Oscar de Jesús Almaraz Smer, Presidente Municipal de Cd. Victoria Tamaulipas, esto en los

términos del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto y por conducto de su apoderado legal en esta propia fecha a las 10:34 horas, mismo que obra agregado en autos y surtiendo los efectos legales a que haya lugar, encontrándose presente el apoderado del denunciado a quien se le concede el uso de la voz que manifiesta lo siguiente: en este acto ratifico en todo y cada uno de sus partes el capítulo de pruebas expresado en mi escrito de comparecencia así mismo me permito objetar de manera general el contenido de las pruebas ofrecidas y aportada por la oferente en cuanto al alcance y valor probatorio que se le pretende dar en razón de que dada por su propia y especial naturaleza lo único que pueden acreditar es un indicio leve de que mi representado asistió a un evento partidista en su calidad de militante ejerciendo sus derechos constitucionales de libre asociación, se objeta de manera especial las pruebas señaladas con el numero 3 documentales privadas y técnicas así como las señalada como numero 9 toda vez que la parte actoral no señala concretamente lo que pretende acreditar con ellas, no identifica a las personas ni las circunstancias de modo tiempo y lugar que reproduce en dichas pruebas, se objeta también de forma particular la prueba señalada con el número 8 en sus escrito de queja consistente en informe de autoridad toda vez que dicho medio probatorio no se encuentra previsto en la legislación electoral aplicable, en ese orden de ideas solicito a esta autoridad es desechamiento de dichas probanzas ya que no cumplen con extremos de lo previsto por el artículo 22 de la ley de medios de impugnación electorales de Tamaulipas es cuanto. - - - - -

#### **ETAPA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**

Acto seguido, siendo las 11:45 horas se da inicio a la etapa de admisión y desahogo de pruebas en la cual en uso de la voz al C. Rafael Pimentel Mansur manifiesta lo siguiente: vistas la piezas que integran el procedimiento sancionador especial me permito ofrecer como de mi intención lo siguiente el presente procedimiento se integró en razón de diversos actos que se concedieran que encuadran en infracciones electorales en términos del artículo 41 fracción IV de la constitución política de los estados unidos mexicanos en relación con los artículos 4 fracción I, 239, 300 fracción V y 342 fracción III de la ley electoral del estado de Tamaulipas, al haber participado los denunciados en un evento público en cual realizaron actos anticipados de campaña dichos hechos acontecieron el día 1 de abril del 2018 en el domicilio ubicado el Boulevard Praxedis Balboa número 1937 Zona Centro De Cd Victoria Tamaulipas México CP: 87090 aproximadamente a la 10:45 horas donde desplegaron actos de expresión fuera de la etapa de campaña que contenían llamados expresos al voto en favor de la candidatura del ciudadano Oscar de Jesús Almaraz Smer aun siendo funcionario público en dicha fecha sin siquiera estar registrado dicho acto estuvo tendiente a recabar el apoyo ciudadano a favor del denunciado en una reunión pública encabezada por el Ciudadano Sergio Carlos Guajardo Maldonado en su calidad e dirigente estatal promoviendo entre sus militantes a los candidatos, lo anterior se justifica con los medios de prueba ofertados que en la propia denuncia se hicieron llegar a esta autoridad y con las investigaciones que se realicen para el caso en concreto. Es cuánto.- - - - -

Acto seguido siendo las 11:55 horas se le concede el usos de la voz al apoderado legal del denunciado Oscar de Jesús Almaraz Smer, quién dijo lo siguiente: en este acto solicito a esta autoridad electoral se desechen todos y cada uno de los medios probatorios ofrecidos por la parte actora ello en virtud de no estar inscritas dentro del capítulo de documentales públicas o de no identificar plenamente a las personas que su escrito presume ni identificar las circunstancias de modo tiempo y lugar que reproducen dichas pruebas ello en virtud de resultar por demás evidente que no existen elementos suficiente con las que acredite su intención ni siquiera de manera indiciaria situándose incluso en una promoción o denuncia frívola es cuánto. - - - - -

Por parte de esta Secretaría **se tienen por admitidas y desahogadas** los siguientes medios de prueba ofrecidos por la parte denunciante en su escrito presentado ante este Instituto el día 05 de abril del presente año, y que consisten en:

**PRUEBAS TÉCNICAS.** Consistentes en:

Ocho páginas de Facebook.

- [http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2017/Actas\\_Y\\_Acuerdos\\_ConsejosMunicipales/VICTORIA/Actas/Acta%20No%202%20Ordinaria.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2017/Actas_Y_Acuerdos_ConsejosMunicipales/VICTORIA/Actas/Acta%20No%202%20Ordinaria.pdf)
- [http://ietam.org.mx/Portal/documentos/Transparencia/InfoDeOficio/Articulo\\_72/DEOLE/Fracc\\_IX/VIC\\_ActaSesion.pdf](http://ietam.org.mx/Portal/documentos/Transparencia/InfoDeOficio/Articulo_72/DEOLE/Fracc_IX/VIC_ActaSesion.pdf)
- [http://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/26868-1-13\\_34\\_11.pdf](http://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/26868-1-13_34_11.pdf)
- <http://pritamaulipas.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/CONVOCATORIA-PARA-LA-SELECCI%C3%93N-Y-POSTULACI%C3%93N-DE-CANDIDATURAS-A-PRESIDENTES-MUNICIPALES-POR-EL-PRINCIPIO-DE-MAYOR%C3%8DA-ELATIVA-POR-EL-PROCEDIMIENTO-DE-COMISI%C3%93N-PARA-LA-POSTULACI%C3%93N-DE-CANDIDATURAS.pdf>
- <http://pritamaulipas.org.mx/wp-content/uploads/2018/03/VICTORIA-ACUERDO-POSTULACION.pdf>
- [https://www.facebook.com/pg/OscarAlmarazS/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/pg/OscarAlmarazS/about/?ref=page_internal)
- [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1993358367372265&id=114423298599124](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1993358367372265&id=114423298599124)
- <https://www.facebook.com/todonoticiasmx/videos/1799021046815260/>

**TÉCNICA.-** video titulado *“Todo Noticias-arranque simultaneo de campaña del...mp4”* Grabado en un disco DVD-R marca Verbatim, con capacidad de 4.7 GB.

Así como, una diligencias de Inspección ocular en el domicilio sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Boulevard Praxedis Balboa, número 1937, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87090

Misma que fueron desahogadas por Oficialía Electoral en fecha 11 de abril mediante actas circunstanciadas OE/112/2018.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en instrumento notarial número 31 de fecha cuatro de abril de 2018, levantada ante la fe de notario público número 20 del primer distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, Lic. Manuela Alayán Suarez.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en instrumento notarial No. 32 de fecha cuatro de abril de 2018, levantada ante la fe de notario público número 20 del primer distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, Lic. Manuela Alayán Suárez.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en Sesión Especial de Computo y declaración de validez realizada por el Consejo Municipal Electoral de Victoria, Tamaulipas, dentro del Proceso Electoral 2015-2016.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en Convocatoria al Procesos Interno de Selección y Postulación de Candidaturas a Presidentes Municipales del Estado de Tamaulipas para el proceso Electoral 2017-2018.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en Acuerdo del comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se autoriza Prorroga de vigencia de la Dirigencia del Ing. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, y de la Lic. Aida Zulema Flores Peña como titulares de Presidencia y Secretaria General de la Entidad Federativa de Tamaulipas,

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acuerdo de postulación de fecha 8 de marzo del 2018.

Mismas probanzas que fueron desahogadas por su misma y especial naturaleza.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Haciendo la consistir en lo que se presume a favor del denunciado. - - - - -

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**prueba que hago consistir en todo lo actuado dentro del expediente al que se comparece, lo que favorezca al denunciado.- - - - -

En cuanto a la prueba ofrecida por el denunciante y que refiere como informe de autoridad la misma se tiene por no admitida en términos del artículo 350 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispositivo legal que de forma imperativa establece que solamente la documental, la presuncional, la instrumental de actuaciones y técnica serán admitidas en el procedimiento especial. - - - - -

Por parte de esta Secretaría se tienen por admitidas y desahogadas los siguientes medios de prueba ofrecidos por el denunciado el C. Oscar de Jesús Almaraz Smer, que consisten en:

**PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.-** consistentes en todas aquellas deducciones lógico – Jurídicas que se desprendan del expediente y en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado- - - - -

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado. - - - - -

En atención a la prueba ofrecida por el denunciado se le tiene por admitida

Por parte de esta Secretaría se tienen por admitidas y desahogadas los siguientes medios de prueba ofrecidos por el denunciado el C. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, que consisten en:

**PRESUNCION LEGAL Y HUMANA.-** consistentes en toda lo actuado y las presunciones es su doble aspecto legal y humano la cual ofrezco para desacreditar el supuesto acto anticipado de campaña que se pretende atribuirme.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio en cuanto favorezcan a las pretensiones que aduzco en el presente escrito. La cual se ofrece a efecto de desacreditar el supuesto acto anticipado de campaña que se pretende atribuirme. - - - - -

**TÉCNICA.**-el video titulado "Todo Noticias-Arranque simultaneo de campaña de... mp4 de la página <https://www.facebook.com/todonoticiasmx/videos/1799021046815260> y consultable en el vínculo de internet.

Se tiene por no admitida la prueba técnica ofrecida por el denunciado, toda vez que no aporta ni ofrece aparato tecnológico para llevar a cabo su desahogo en el desarrollo de la presente audiencia.

#### **ETAPA DE ALEGATOS**

A continuación, siendo las 12:24 horas da inicio la etapa de alegatos.- - - - -

En uso de la voz al C. Rafael Pimentel Mansur parte denunciante en el asunto, manifiesta lo siguiente: de los medios de prueba admitidos por esta autoridad se pueden deducir las infracciones señaladas ejemplo actos anticipados por lo cual se solicita se resuelva el presente procedimiento especial con la sanción que en derecho proceda. Es cuánto.- - - - -

A continuación siendo las 12:26 horas, se le tienen por manifestados los alegatos al C. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, parte denunciada, en los términos del escrito presentado y por el cual comparece a la presente audiencia, mismo que obra agrega en autos para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

Acto seguido siendo las 12:27 horas se le concede el uso de la voz al apoderado legal del denunciado Oscar de Jesús Almaraz Smer, quien dijo lo siguiente: en este momento solicito tenerme por reproducidos en todas y cada una de sus partes los alegatos expresados en mi escrito de comparecencia, asimismo, imponer a la parte actora la sanción que corresponde en ley por la promoción de denuncias frívolas entendiéndose como frívola aquella que se promueve respecto a hechos que no se encuentran soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en el que se sustenten la queja o denuncia en consecuencia solicito a esta autoridad que deseche la presente queja y se inicie el procedimiento correspondiente de sanción en contra del denunciante y su representante legal por la presentación de denuncias frívolas. Es cuánto. - - - - -

Seguidamente se hace constar por parte de esta Secretaría que se hace el cotejo de las copias simple con el poder original que exhibe el apoderado del Ciudadano Oscar de Jesús Almaraz Smer, haciéndole la devolución en este momento del original de dicho poder por resultar necesario para diverso trámite.- - - - -

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 12:35 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe.- - - - -"

### **SEXTO. Admisión, desahogo y valoración de pruebas**

**I.- Admisión de pruebas.** La Secretaría Ejecutiva tuvo por admitidas de manera adecuada las pruebas aportadas por las partes, en virtud de que se encuentran previstas en el catálogo de pruebas que pueden ser ofrecidas y admitidas dentro del Procedimiento Sancionador Especial, ello, en términos de lo dispuesto en el

artículo 319, de la Ley Electoral Local; con excepción del informe de autoridad que ofreciera el denunciante, así como de la prueba técnica ofrecida por el denunciado Sergio Carlos Guajardo Maldonado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por las razones expuestas en la etapa de admisión y desahogo de pruebas de la audiencia de ley, por consiguiente se precisan las pruebas admitidas, de la siguiente manera:

**Al denunciante se le admitieron los siguientes medios de prueba:**

**TÉCNICAS.** Consistentes en las siguientes direcciones electrónicas.

- [http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2017/Actas\\_Y\\_Acuerdos\\_ConsejosMunicipales/VICTORIA/Actas/Acta%20No%202%20Ordinaria.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2017/Actas_Y_Acuerdos_ConsejosMunicipales/VICTORIA/Actas/Acta%20No%202%20Ordinaria.pdf)
- [http://ietam.org.mx/Portal/documentos/Transparencia/InfoDeOficio/Articulo\\_72/DEOLE/Fracc\\_IX/VIC\\_ActaSesion.pdf](http://ietam.org.mx/Portal/documentos/Transparencia/InfoDeOficio/Articulo_72/DEOLE/Fracc_IX/VIC_ActaSesion.pdf)
- [http://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/26868-1-13\\_34\\_11.pdf](http://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/26868-1-13_34_11.pdf)
- <http://pritamaulipas.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/CONVOCATORIA-PARA-LA-SELECCI%C3%93N-Y-POSTULACI%C3%93N-DE-CANDIDATURAS-A-PRESIDENTES-MUNICIPALES-POR-EL-PRINCIPIO-DE-MAYOR%C3%8DA-ELATIVA-POR-EL-PROCEDIMIENTO-DE-COMISI%C3%93N-PARA-LA-POSTULACI%C3%93N-DE-CANDIDATURAS..pdf>
- <http://pritamaulipas.org.mx/wp-content/uploads/2018/03/VICTORIA-ACUERDO-POSTULACION.pdf>
- [https://www.facebook.com/pg/OscarAlmarazS/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/pg/OscarAlmarazS/about/?ref=page_internal)
- [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1993358367372265&id=114423298599124](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1993358367372265&id=114423298599124)
- <https://www.facebook.com/todonoticiasmx/videos/1799021046815260/>

- Video titulado *“Todo Noticias-arranque simultaneo de campaña del...mp4”* Grabado en un disco DVD-R marca Verbatim, con capacidad de 4.7 GB.
- 21 fotografías, mismas que se encuentran insertas en el escrito de denuncia, y de las cuales se hace referencia que coinciden con las fotografías que obran en el acta OE/112/2018, anexo 7, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en instrumento notarial número 31 de fecha 4 de abril de 2018, levantada ante la fe de notario público número 20 del primer distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, Lic. Manuela Alayán Suarez en donde se hace constar la comparecencia del Señor Guillermo Rafael Luna Morín, quien en interpelación notarial declaró en forma libre, espontánea y sin reticencias sobre hechos presenciados en fecha 1 de abril de 2018, en el evento de inicio de campaña Federal para la Elección de Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales, convocado por el Partido Revolucionario Institucional.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en instrumento notarial No. 32 de fecha cuatro de abril de 2018, levantada ante la fe de notario público número 20 del primer distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, Lic. Manuela Alayán Suárez en donde se hace constar la comparecencia del Señor Sergio Arturo Terrazas Saavedra, quien en interpelación notarial declaró en forma libre, espontánea y sin reticencias sobre hechos presenciados en fecha 1 de abril de 2018, en el evento de inicio de campaña Federal para la Elección de Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales, convocado por el Partido Revolucionario Institucional.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acta de Sesión Especial de Computo y Declaración de Validez realizada por el Consejo Municipal Electoral de Victoria, Tamaulipas, dentro del Proceso Electoral 2015-2016.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en Convocatoria al Procesos Interno de Selección y Postulación de Candidaturas a Presidentes Municipales del Estado de Tamaulipas para el proceso Electoral 2017-2018, del Partido Revolucionario Institucional.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se autoriza Prorroga de vigencia de la Dirigencia del Ing. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, y de la Lic. Aida Zulema Flores Peña como titulares de Presidencia y Secretaría General de la Entidad Federativa de Tamaulipas,

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en acuerdo de postulación de fecha 8 de marzo del 2018, emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Tamaulipas.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Haciéndola consistir en lo que se presume a favor del denunciado.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado dentro del expediente al que comparece, lo que favorezca al denunciado.

**FE DE HECHOS.-** Consistente en el instrumento público elaborado por la Notario Público número 20 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, Licenciada Manuela Aliyán Suárez, en donde se certifica la compilación de diversas placas fotográficas que obran en la página de Facebook con el nombre y/o

pseudónimo

Oscar

Almaraz

Smer

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1993358367372265&id=114423298599124](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1993358367372265&id=114423298599124) cual se anuncia en este momento a fin de ser presentada la brevedad posible debidamente requisitado por fedatario en comento. Con la cual se pretende acreditar la intervención que tuvieron los CC. OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER y SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO se encontraban en el domicilio ubicado en Boulevard Praxedis Balboa, número 1937, zona centro, ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87090 en el evento de inicio de campaña Federal para la elección de Presidente de la República Mexicana, Senadores y Diputados Federales, convocado por el Partido Revolucionario Institucional, adecuándose las primicias de lugar tiempo y modo en que se cometieron las infracciones.

**INSPECCIÓN.** Diligencias de Inspección ocular en el domicilio sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Boulevard Praxedis Balboa, número 1937, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87090.

**Por su parte, al denunciado Oscar de Jesús Almaraz Smer se le admitieron los siguientes medios de prueba:**

**PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.-** Consistentes en todas aquellas deducciones lógico – jurídicas que se desprendan del expediente y en cuanto favorezcan a los intereses de su representado.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En cuanto favorezcan a los intereses del denunciado.

**Así también, al denunciado Sergio Carlos Guajardo Maldonado se le admitieron los siguientes medios de prueba:**

**PRESUNCION LEGAL Y HUMANA.-** consistente en todo lo actuado y las presunciones en su doble aspecto legal y humano en cuanto convenga a sus intereses.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio en cuanto favorezca al denunciado.

## **II.- Desahogo de pruebas**

**En cuanto a las pruebas aportadas por la parte denunciante, son las siguientes:**

- 1. TÉCNICA.** Consistentes en las 08 direcciones electrónicas, y video titulado *“Todo Noticias-arranque simultaneo de campaña del...mp4”* Grabado en un disco DVD-R marca Verbatim, con capacidad de 4.7 GB., mismas que fueron reseñadas en el capítulo identificado con el número romano I, atinente a la admisión de pruebas, las cuales se tuvieron por desahogadas, de manera adecuada, por la Secretaría Ejecutiva, durante la etapa de la Audiencia de Ley.
- 2. INSPECCIÓN.** Diligencias de Inspección ocular en el domicilio sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Boulevard Praxedis Balboa, número 1937, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87090; las cuales se tuvieron por desahogadas, de manera adecuada, por la Secretaría Ejecutiva, durante la etapa de la Audiencia de Ley.
- 3. DOCUMENTALES.** Consistentes en 06 documentales, mismas que fueron reseñadas en el capítulo identificado con el número romano I, atinente a la

admisión de pruebas, las cuales se tienen por desahogadas, de manera adecuada, por la Secretaría Ejecutiva durante la etapa de la audiencia de ley.

4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Haciéndola consistir en lo que se presume a favor del denunciado.
5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Prueba que se hace consistir en todo lo actuado dentro del expediente.
6. En cuanto a la prueba de **INFORME DE AUTORIDAD** ofrecida por el denunciante, **se le tuvo por no admitida en términos del artículo 350 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas**, al no estar contemplada en dicho dispositivo legal.

**En cuanto a las pruebas aportadas por el denunciado Oscar de Jesús Almaraz Smer, son las siguientes:**

1. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todas aquellas deducciones lógico – Jurídicas que se desprendan del expediente y en cuanto favorezcan a los intereses del denunciado.
2. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En cuanto favorezca a los intereses del denunciado.

**En cuanto a las pruebas aportadas por el denunciado Sergio Carlos Guajardo Maldonado, son las siguientes:**

**PRESUNCION LEGAL Y HUMANA.-** Consistentes en todo lo actuado y las presunciones es su doble aspecto legal y humano.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio en cuanto favorezcan a las pretensiones que aduce en el escrito de contestación.

En cuanto a las pruebas aportadas por los denunciados antes mencionados, éstas se tuvieron por desahogados por su propia y especial naturaleza, de manera adecuada, por la Secretaría Ejecutiva.

En cuanto a la prueba **técnica** consistente en el video titulado “Todo Noticias-Arranque simultaneo de campaña de... mp4 de la página <https://www.facebook.com/todonoticiasmx/videos/1799021046815260> y consultable en el vínculo de internet, se tiene por no admitida la prueba técnica ofrecida por el denunciado, toda vez que no aporta ni ofrece aparato tecnológico para llevar acabo su desahogo en el desarrollo de la presente audiencia.

**En cuanto a las pruebas recabadas por esta autoridad:**

**1. ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR.** Dicha acta que se identifica con la clave OE/112/2018, fue levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, a fin de verificar el contenido de las siguientes direcciones electrónicas de internet señaladas por el denunciante en su escrito inicial, mismas que se advierte se tuvieron por desahogadas de manera correcta:

- [http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2017/Actas\\_Y\\_Acuerdos\\_ConsejosMunicipales/VICTORIA/Actas/Acta%20No%202%20Ordinaria.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2017/Actas_Y_Acuerdos_ConsejosMunicipales/VICTORIA/Actas/Acta%20No%202%20Ordinaria.pdf)

- [http://ietam.org.mx/Portal/documentos/Trasparencia/InfoDeOficio/Articulo\\_7\\_2/DEOLE/Fracc\\_IX/VIC\\_ActaSesion.pdf](http://ietam.org.mx/Portal/documentos/Trasparencia/InfoDeOficio/Articulo_7_2/DEOLE/Fracc_IX/VIC_ActaSesion.pdf)
- [http://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/26868-1-13\\_34\\_11.pdf](http://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/26868-1-13_34_11.pdf)
- <http://pritamaulipas.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/CONVOCATORIA-PARA-LA-SELECCI%C3%93N-Y-POSTULACI%C3%93N-DE-CANDIDATURAS-A-PRESIDENTES-MUNICIPALES-POR-EL-PRINCIPIO-DE-MAYOR%C3%8DA-ELATIVA-POR-EL-PROCEDIMIENTO-DE-COMISI%C3%93N-PARA-LA-POSTULACI%C3%93N-DE-CANDIDATURAS..pdf>
- <http://pritamaulipas.org.mx/wp-content/uploads/2018/03/VICTORIA-ACUERDO-POSTULACION.pdf>
- [https://www.facebook.com/pg/OscarAlmarazS/about/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/pg/OscarAlmarazS/about/?ref=page_internal)
- [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1993358367372265&id=114423298599124](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1993358367372265&id=114423298599124)
- <https://www.facebook.com/todonoticiasmx/videos/1799021046815260/>
- Video titulado *“Todo Noticias-arranque simultaneo de campaña del...mp4”*  
Grabado en un disco DVD-R marca Verbatim, con capacidad de 4.7 GB.

**INSPECCIÓN.** Diligencia de Inspección ocular en el domicilio sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Boulevard

Praxedis Balboa, número 1937, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87090

### III.- Reglas de la valoración de pruebas

Por lo que respecta a las pruebas técnicas aportadas por el denunciante, consistentes en:

**PRUEBAS TÉCNICAS.** A cada una de las pruebas técnicas ofrecidas por la parte denunciante, referidas con antelación, **se les otorga el valor de indicio**, en virtud de que, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber generado. Sirva de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**—*De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

**DOCUMENTALES.** A dichas probanzas, se les otorga valor probatorio pleno en cuanto a su contenido por tratarse de documentales públicas y privadas, de conformidad con el artículo 323 y 324 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

En cuanto a la **objeción** que realiza el apoderado legal del C. Oscar de Jesús Almaraz Smer, misma que hace consistir de manera general y en cuanto el contenido de las pruebas ofrecidas y aportada por la oferente en cuanto al alcance y valor probatorio que se le pretende dar en razón de que dada por su propia y especial naturaleza lo único que pueden acreditar es un indicio leve de que su representado asistió a un evento partidista en su calidad de militante ejerciendo sus derechos constitucionales de libre asociación, se **objeta** de manera especial las pruebas señaladas con el **numero 3** documentales privadas y técnicas así como las señalada como **numero 9**, toda vez que la parte actoral no señala concretamente lo que pretende acreditar con ellas, no identifica a las personas ni las circunstancias de modo tiempo y lugar que reproduce en dichas pruebas; también **objeta** de forma particular la prueba señalada con el **número 8** del escrito de queja consistente en informe de autoridad; **las mismas objeciones, son infundadas**, en primer lugar, porque pues las pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora, se encuentran dentro del catálogo de pruebas que se pueden aportar en el procedimiento sancionador especial, además, las mismas fueron ofrecidas dentro de la etapa procesal y de la forma establecida en la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y en segundo lugar, el informe de autoridad **se tuvo por no admitido**.

Ahora bien, por cuanto hace a la petición que realiza el C. Sergio Carlos Guajardo Maldonado en su escrito de contestaciones denuncia, en el sentido de que se le de vista al Ministerio Público por la posible violación a la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía legal correspondiente y ante la Autoridad que considere competente.

**SÉPTIMO. Planteamiento de la controversia.** La materia del procedimiento se constriñe a determinar si los CC. Oscar de Jesús Almaraz Smer en su calidad de candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2017-2018 por el Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas; así como, el C. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido

Revolucionario Institucional, realizaron de forma conjunta, actos anticipados de campaña, en un evento político celebrado en fecha 01 de abril del año en curso, en el domicilio de la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mismo que se ubica en, Boulevard Praxedis Balboa, Numero 1937, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y además, el primero de los denunciados, mediante la publicitación de imágenes en la Red Social “Facebook”, y que los mismos, tienen impacto en el proceso electoral 2017-2018 para elección de Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

**OCTAVO. Acreditación de los hechos.** Con base en las reglas de la valoración de las pruebas señaladas en el considerando SEXTO de la presente resolución, y sobre la base de que éstas deben ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; se tiene por acreditado lo siguiente:

- Que el C. Oscar de Jesús Almaraz Smer es Presidente Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, lo anterior se desprende del propio escrito de contestación a la denuncia, en el cual refiere tener dicha calidad, además, por ser un hecho público y notorio para esta autoridad siendo que obra en nuestro poder los resultados del proceso electoral próximo pasado.
- Que el C. Oscar de Jesús Almaraz Smer es candidato a la Presidencia Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, lo anterior se desprende del propio escrito de contestación a la denuncia, en el cual acepta tener dicha calidad, además, por ser un hecho público y notorio, por la misma actividad que desarrolla este Instituto.
- Que el C. Sergio Carlos Guajardo Maldonado es Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, lo anterior se desprende del propio escrito de contestación a la denuncia, en el cual refiere

tener dicha calidad, además por ser un hecho público y notorio para este Instituto.

- Que el día 1 de abril del año en curso, en el domicilio sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Boulevard Praxedis Balboa, número 1937, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87090, se celebró en un evento político de inicio de campaña simultaneo que realizó el candidato de ese Instituto Político a la Presidencia de la Republica, lo anterior se desprende del propio escrito de denuncia, así como, de los escrito de contestación de los denunciados.
- Que en el evento político celebrado el día 01 de abril del año en curso, ya referido, estuvieron presentes los CC. Oscar de Jesús Almaraz Smer y Sergio Carlos Guajardo Maldonado, hecho que es reconocido por los denunciados en sus respectivos escritos de contestación.
- Que la página de la red social de Facebook corresponde al perfil del C. Oscar Almaraz Smer, en virtud de que así lo reconoce el denunciado en su escrito de contestación de denuncia.
- Que el C. Oscar de Jesús Almaraz Smer publicitó imágenes del evento político celebrado el día 01 de abril del año en curso, mediante la red social denominada “Facebook”, en punto de las 13:43 horas de la fecha referida, lo anterior se desprende del acta realizada por Oficialía Electoral de este Instituto, en la cual se aprecia que fueron difundidas las imágenes en lo que parece ser un perfil de la red social “Facebook” con el nombre de “Oscar Almaraz Smer”, a la cual, se le otorga valor probatorio pleno en cuanto a su contenido por tratarse de documental pública, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

## **NOVENO. Estudio de fondo.**

### **1. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**

## 1.1 Marco normativo

En primer lugar, se expondrá el marco normativo aplicable, posteriormente se realizará el estudio sobre el caso concreto de los hechos puestos del conocimiento por el denunciante; y de acreditarse, se analizará el caso concreto para determinar si la conducta denunciada constituye infracción a la ley electoral.

A continuación se analizará conforme a la legislación electoral de Tamaulipas, que se entiende por acto anticipado de campaña, asimismo, se establecerá lo concerniente a las redes sociales, en específico, Facebook.

El artículo 4 fracciones I, III y XXV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece:

*“**Actos Anticipados de Campaña:** los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”;*

*“**Candidato:** los ciudadanos que son postulados directamente por un partido político o coalición, para ocupar un cargo de elección popular”;*

*“**Partidos:** los partidos políticos estatales y nacionales”.*

Por su parte, el artículo 239, de la Ley referida con antelación, en sus párrafos segundo y tercero, nos dice lo siguiente:

*“Se entiende por **actos de campaña electoral**, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.”*

*“Se entiende por **propaganda electoral**, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos*

*registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.*

Ahora bien, tratándose de la realización de actos anticipados de campaña, debe tomarse en cuenta la finalidad que persigue la norma y los elementos concurrentes que en todo caso la autoridad debe considerar, para concluir que los hechos que le son planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

En ese sentido, al regular los actos anticipados de campaña, el legislador consideró necesario garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, lo que implica evitar que una opción política se encuentre en una situación de ventaja indebida, en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña o etapa respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un determinado candidato.

Asimismo, es importante señalar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que se requieren tres elementos necesarios para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña, por lo que ha establecido los siguientes elementos<sup>1</sup>:

**1) Elemento personal.** Los actos de precampaña o campaña son susceptibles de ser realizados por los ciudadanos, personas morales, partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral se encuentre latente.

**2) Elemento subjetivo.** La finalidad de los actos anticipados de campaña, debe entenderse como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un

---

<sup>1</sup> SUP-RAP-204/2012 Y SUP-RAP-15/2012

partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

**3) Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que se obtenga el registro como precandidato por algún partido político o de que inicie formalmente el procedimiento de selección de candidatos independientes relativo a la etapa de la obtención del apoyo ciudadano.

Cabe decir, que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña, según lo sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente siguiente **SUP-RAP-191/2010**.

De igual forma, se tiene el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXV/2012, cuyo rubro es:

**"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"**, en la cual se dispuso que tomando en consideración que los actos de precampaña y campaña pueden realizarse antes de las etapas respectivas, incluso antes del inicio del proceso electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse en cualquier tiempo.

Ahora bien, es importante destacar que por lo que respecta a las redes sociales, en particular, Facebook, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla, en su párrafo segundo, el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir

información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Lo que incluye necesariamente la Internet y las diferentes formas de comunicación que conlleva.

La Sala Superior ha reconocido que la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna, sosteniendo que la libertad de expresión e información se deben maximizar en el contexto del debate político, pues en una sociedad democrática su ejercicio debe mostrar mayores márgenes de tolerancia cuando se trate de temas de interés público. Así se sostuvo en la jurisprudencia **11/2008**, de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**".

La misma Sala Superior determinó que el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, así como su rol dentro de una sociedad democrática, engloba dos dimensiones:

- **La individual.** Que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas;
- **La social.** Como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos.

De este modo, se ha reiterado en diversos precedentes que la libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico. El mismo artículo, de la Constitución Federal establece, que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo éstas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

De lo contrario, no sólo se restringiría la libertad de expresión dentro del contexto del proceso electoral, sino que también se desnaturalizaría a la Internet como medio de comunicación plural y abierta, distinta a la televisión, la radio y los medios impresos, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado al medio de internet.

Estos razonamientos deben ser adicionados en el sentido de que, si bien la libertad de expresión debe tener una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de la internet (en redes sociales), ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los servidores públicos, precandidatos o candidatos, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de la Internet, podrán ser sancionados.

En este sentido, existen diferentes tipos de redes sociales:

- Genéricas:** Son las más comunes, pues su enfoque es más amplio y generalizado;
- Profesionales:** Sus miembros se relacionan en función de su actividad profesional y,
- Temáticas:** Unen a las personas a partir de un tema específico.

Así, se tiene que las redes sociales requieren de una interacción deliberada y consciente, que se desenvuelve en un plano multidireccional entre sus diversos

usuarios para mantener activa la estructura de comunicación, ya que es mediante la manifestación de voluntad e interés particular de los usuarios de compartir o buscar cierto tipo de información, como de participar en una discusión, grupo o comunidad virtual determinados, lo que contribuye de manera decisiva en la generación dinámica del contenido y en la subsecuente formación de un diálogo abierto, indiscriminado e imprevisible.

Las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de la Internet, que requiere de las voluntades del titular de la cuenta y sus "seguidores" para generar una retroalimentación entre ambos.

En lo atinente a la red social Facebook, en conformidad con la *política* de datos y condiciones de uso publicadas en su portal general, se debe decir que ésta permite que cualquier persona se pueda registrar como usuario y que cada usuario registrado pueda "*agregar a amigos*" a otros usuarios y a su vez puedan "*ser amigos*" de éstos, además de poder optar por dar "*me gusta*"; "*compartir*" o "*comentar*"; las publicaciones de ellos o de otros usuarios, sin que necesariamente guarden algún vínculo personal, más allá del propio de la red social. Esto permite que los usuarios puedan ver, inmediatamente, los mensajes, videos e imágenes publicados en aquéllas cuentas que "*son amigos*", y a través de búsquedas específicas en la red social acceder a las cuentas y mensajes de usuarios que "*no son amigo*".

Se puede concebir a Facebook como una red social de tipo genérico, la cual permite que las personas compartan información en tiempo real, a través de mensajes que pueden ser vistos por otros usuarios (seguidores inicialmente y quien tenga la intención de conocer las publicaciones de un determinado usuario).

Al respecto, se ha destacado también que la red social permite a los usuarios enviar mensajes con contenido diverso, desde opiniones o hechos sobre un tema concreto, juicios de valor, descripciones respecto de la actividad que lleva a cabo el usuario, o contenidos triviales, de manera que permite una comunicación efectiva entre usuarios, a lo cual puede entenderse como una conversación no oral.

En ese sentido, la información es horizontal, permite comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual puede ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

De esta manera Facebook ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en Facebook los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de las redes sociales generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión, la cual, bajo cualquier medio es uno de los pilares fundamentales para el Estado constitucional democrático de derecho.

### **1.2 Caso concreto.**

El denunciante manifiesta que, tanto el C. Oscar de Jesús Almaraz Smer en su calidad de candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2017-2018 por el Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas; así como, el C. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, realizaron de forma conjunta, actos anticipados de campaña, en un evento político celebrado en fecha 01 de abril del año en curso, en el domicilio de la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mismo que se ubica en, Boulevard Praxedis Balboa, Numero 1937, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y además, el primero de los denunciados, mediante la publicación de imágenes en la Red Social “Facebook”, y que los mismos, tienen impacto en el proceso electoral 2017-2018 para elección de Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

Precisado lo anterior, lo procedente es determinar si en autos se encuentran acreditados los hechos denunciados, a partir de las pruebas aportadas por el promovente, de las diligencias realizadas por esta autoridad, de las pruebas aportadas por los denunciados y demás constancias que obran en autos.

Las pruebas técnicas, consistentes en 21 fotografías, mismas que se desprenden del acta SE/112/2018, a cada una de ellas, **se les otorga el valor de indicio**, en virtud de que, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber generado. Sirva de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

Así las cosas, de los elementos que de conformidad con la Sala Superior se deben analizar respecto de los actos anticipados de campaña, se desprenden lo siguiente:

**1) Elemento personal.** De conformidad con lo expuesto, como ha quedado demostrado en autos, a la fecha de realización del evento político, el C. Oscar de Jesús Almaraz Smer, ya había sido postulado como candidato a Presidente Municipal de Ciudad Victoria por el Partido Revolucionario Institucional, lo cual es consultable en la siguiente liga electrónica <http://pritamaulipas.org.mx/wpcontent/uploads/2018/03/VICTORIAACUERDOPOSTULACION.pdf>; que el C. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, era Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Estatal, por lo que el elemento personal se encuentra acreditado, al no ser un hecho controvertido.

**2) Elemento temporal.** Se encuentra acreditado en autos que en fecha 1 de abril del año en curso, en el domicilio de la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; se llevó a cabo un evento político donde estuvieron presentes tanto el C. Oscar de Jesús Almaraz Smer, así como el C. Sergio Carlos Guajardo Maldonado.

Dicho evento fue publicitado en la página personal de Facebook del C. Oscar de Jesús Almaraz Smer, en esa propia fecha.

Porque considerando que el proceso electoral dio inicio en fecha 10 de septiembre del año próximo pasado; ya que conforme al calendario aprobado mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, el periodo de campañas electorales inicia el día 14 de mayo y culmina el 27 de junio de año que corre, es evidente que el acto se llevó a cabo fuera de los plazos establecidos para ello; por lo que se tiene acreditado el elemento temporal.

**3) Elemento subjetivo.** Para lo que interesa al presente caso, en el evento político llevado a cabo el día 01 de abril del año en curso, se mencionaron entre otras cosas, las siguientes:

El C. Sergio Carlos Guajardo Maldonado durante el evento político celebrado el día 01 de abril del año que corre, según se desprende del escrito de denuncia, y en lo que a nosotros nos interesa, expresó lo siguiente:

***“Estamos seguros que con Arturo López Carbajal, habremos de recuperar Güemez; con Manuel Báez, habremos de recuperar Jaumave; con Silvia García habremos de sostener la hegemonía en el Municipio de Jiménez; con nuestra amiga Erika Rodríguez, habremos de conservar Miquihuana; con el compañero Salomón Rodríguez, habremos de recuperar Padilla; con Arturo Portales, vamos a recuperar Tu/a; con Rafa Rodríguez, vamos a recuperar Xicotécatl; con nuestra amiga Mima Sánchez, vamos a recuperar Villa de Casas; y por supuesto, que Victoria, habrá de seguir siendo Priista con nuestro amigo Osear Almaráz Smer...”***

Posteriormente, y al término de su intervención en dicho evento político, el denunciado Sergio Carlos Guajardo Maldonado fue entrevistado por el medio denominado "TODO NOTICIAS", según ha dicho del quejoso, donde manifestó lo siguiente:

*"...bueno este es un arranque simultáneo en los 32 estados de la República; en el caso de Pepe Meade, él va a estar en Mérida Yucatán y en el resto del país habremos de estar haciendo presencia a través de la conexión para cerrar filas en torno a Pepe Meade, como su candidato a la Presidencia de la República y obviamente en el caso de Tamaulipas, en este caso con Alejandra Cárdenas, como candidata a Diputada Federal, a Alejandro Guevara y Yahleel Abdalá como candidatos al Senado de la República; **el día de hoy están aquí candidatos a alcaldes de /os municipios de la zona centro y estamos ciertos que con e//os vamos a recuperar el territorio perdido... estamos preparados para ganar y en esa parte estamos construyendo las estructuras que habrán de llevar a nuestros candidatos al triunfo este próximo proceso...**que recorran al territorio, esta campaña debe ser una campaña de territorio donde las estructuras van a jugar un papel muy importante; estamos ciertos que tenemos candidatos de territorio y lo van a demostrar en esta campaña..."*

*A pregunta expresa del entrevistador, quien cuestionó: ¿Ya están definidas las planillas de síndicos y regidores?, a lo que el señor SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO expreso:*

*"...no, todavía no. Tenemos hasta el die de abril para efectos del registro..."*

*A continuación, el entrevistador del medio de comunicación cuestionó: ¿pero ya está avanzado eso?, a lo que el señor SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO respondió:*

*"...ya hemos avanzado, todavía no está afinado, pero bueno, hay tiempo..."*

*El entrevistador hizo una última pregunta al cuestionar: ¿oye, vas a apoyar a tu hermano para que se reelija?, y el señor SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO respondió:*

***"...Bueno, eso es un asunto que habrá de definir nuestro candidato a la presidencia municipal, Oscar Almaraz, él, los candidatos son los que están en tema de la integración de las candidaturas..."***

En primer término, tenemos que de las respuestas y manifestaciones realizadas en el transcurso del evento, por el C. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, no se advierte que haya realizado la solicitud expresa o implícita de un llamamiento al voto hacia el candidato Oscar de Jesús Almaraz Smer, máxime que no se desprende de ningún medio de convicción que se haya realizado la entrevista al denunciado, sin soslayar que de la transcripción del acta SE/112/2018, se desprende que no se pudo allegarse al contenido del disco compacto presentado por el quejoso, sin embargo, es de advertir que del acta aludida, se desprenden los textos antes transcritos de la entrevista.

En este sentido, de un análisis individual de las expresiones cuestionadas y en conjunto, emitidas por el C. Sergio Carlos Guajardo Maldonado, no son aptas para demostrar que el elemento subjetivo se acredite.

Sin que esta Autoridad pueda soslayar que, en el supuesto sin conceder, que las respuestas dadas en la entrevista que le fuera realizada al denunciado Sergio Carlos Guajardo Maldonado, se encuentran bajo el amparo de la libertad de expresión y de conformidad con los numerales 6 y 7 de la Constitución Federal, 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles, ésta constituye un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, especialmente cuando se trataba de un evento de apertura de campaña para el proceso federal 2017-2018.

Cabe precisar, que la labor periodística, es una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, al provocar debates respecto a temas de interés público, por tanto, generan un contrapeso en el ejercicio del poder, al permitir la crítica de la labor pública.

Es decir, la libertad de prensa forma parte del derecho a la expresión e información, es un derecho humano libre y por tanto protegido; sin embargo, esta libertad también implica deberes, porque trasciende a la sociedad, porque impactará en sus decisiones.

En el caso en estudio, evidentemente, estamos frente a una entrevista, de la cual se advierte la visión y opinión del entrevistado, sobre hechos futuros que aún no se realizaban en el momento en que se efectuó la misma, según se desprende de la transcripción del acta SE/112/2018 realizada por la Oficialía Electoral de este Instituto.

Por lo tanto, con tales expresiones, no se rompe la equidad exigida, para la etapa de campaña, pues queda claro que no solicitó el voto a favor del C. Oscar de Jesús Almaraz Smer, como candidato al cargo de Presidente Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Analizado que fue lo anterior, toca pronunciarnos respecto de lo realizado por el C. Oscar de Jesús Almaraz Smer, lo cual se reseña de la siguiente forma:

El día 01 de abril de 2018, aproximadamente a las 13:43 horas, el señor OSCAR DE JESÚS ALMARÁZ SMER, publicó en su página de Facebook lo siguiente:

***"...asistimos al arranque de campaña en #Tamaulipas de #PepePresidente, me dio mucho gusto saludar a tantos amigos #VamosAGanar #CdVictoria..."***

Del texto transcrito con antelación, con el énfasis en negrita, fue publicitado mediante la red social denominada "Facebook", en fecha 1 de abril del año 2018, lo anterior se desprende del acta número OE/112/2018 realizada por Oficialía Electoral de este Instituto, en la cual se aprecia que fue difundida en dicha fecha en lo que parece ser un perfil de la red social con el nombre de "Oscar de Jesús Almaraz Smer", a la cual, se le otorga valor probatorio pleno en cuanto a su contenido por tratarse de una documental pública, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Como se advierte del mismo no se desprende que el denunciado Oscar de Jesús Almaraz Smer, haya realizado la solicitud expresa o implícita de un llamamiento al voto hacia su persona o hacia determinado partido político.

Tampoco se advierte que promoció su candidatura, ya que en ningún momento se ostentó como candidato del PRI para la alcaldía de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Además, de las expresiones advertidas, no se demuestra que objetivamente hubiera solicitado el voto en contra de cualquier otro partido o pidiera el apoyo para alguna contienda interna o proceso electoral.

Ello es así, pues el aludido mensaje únicamente hace referencia a una invitación para el inicio o arranque de la campaña del proceso electoral federal. En este sentido, de un análisis individual de la expresión cuestionada, emitida por el C. Oscar de Jesús Almaraz Smer, no es apta para demostrar que el elemento subjetivo se acredite.

Ya que con dicha expresión, no se rompe la equidad exigida, en la etapa de campaña, pues queda claro que no solicitó el voto a su favor, como candidato al cargo de Presidente Municipal.

Además, se señala que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido, al resolver procedimientos especiales sancionadores de órgano central y distrital, identificados con las claves alfanuméricas SRE-PSC-268/2015, SRE-PSC-8/2016, SRE-PSD-520/2015 y SRE-PSC-9/2017, que los contenidos que se alojan en redes sociales como Facebook, son espacios virtuales de plena libertad, que se transforman en herramientas idóneas para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que contribuyen a mejorar la calidad de vida del pueblo; facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje y favorecen la colaboración entre personas, pero sobre todo que la ciudadanía tenga voz (virtual), en los asuntos que considere relevantes.

Por lo que, como autoridades, debemos garantizar el mayor y más amplio acceso a noticias, ideas, opiniones e información de todo tipo; de ahí que la libertad de expresión, en estos espacios virtuales, es fundamental en la existencia misma de una sociedad democrática.

Por lo anterior, el texto aludido al encontrarse alojado en la red social, denominada Facebook su contenido es libre.

Por último, resulta necesario traer a colación que el denunciado Oscar de Jesús Almaraz Smer, Presidente Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, si bien es cierto, acudió al evento político celebrado el día 1 de abril del año en curso, en el domicilio de la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mismo que se ubica en Boulevard Praxedis Balboa, Número 1937,

Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, no deja de ser menos cierto, que dicha fecha en que fue celebrado el referido acto, fue en día domingo, y atendiendo al acuerdo No. IETAM/CG-23/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado en sesión no. 15, extraordinaria, de fecha de 4 de abril del 2018, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por diverso ciudadano, estableció lo siguiente:

*“En cuanto a los días en que los integrantes de un Ayuntamiento, que pretenda reelegirse, pueden realizar actos de campaña, éstos comprenderán los señalados como inhábiles en su normatividad interna, además de aquel a que tienen derecho por cada seis días de trabajo, conforme a lo dispuesto por el artículo 123, párrafo segundo, base A, fracción IV, de la Constitución Federal.”;*

*“Para el caso, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 349 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en el cual se establecen los días que serán considerados como inhábiles, mismo que para mayor ilustración enseguida se transcribe: ARTÍCULO 349.- Para los efectos de esta Ley, son días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos; el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre así como aquéllos en los que se suspendan las labores por acuerdo del Ayuntamiento o por determinación de otras disposiciones legales.”*

Por lo tanto, es de concluirse, además, que la asistencia al multicitado evento político, por parte del C. Oscar de Jesús Almaraz Smer, lo fue en día inhábil.

## **2. PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL SERVIDOR PÚBLICO.**

### **2.1 Marco normativo**

En lo tocante al actuar de los servidores públicos, el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*Artículo 134.-*

*[...]*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*[...]*

*Así, la finalidad del precepto mencionado es procurar la mayor equidad en la contienda electoral, prohibiendo que los servidores públicos utilicen publicidad disfrazada de gubernamental y que en realidad resalte su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con fines electorales.*

Por ende, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ahora bien, para determinar si la infracción que se aduce en el caso concreto incide en la materia electoral, es importante considerar los elementos siguientes<sup>2</sup>:

- 1. Elemento personal.** Dada la forma como está confeccionado el párrafo octavo de la Constitución, el elemento personal se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 12/2015 Emitida por la Sala Superior Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**2. Elemento temporal.** Dicho elemento puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero a su vez, también puede decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.

El inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

Bajo esa lógica, es posible afirmar que el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales en que la presunción adquiere aun mayor solidez.

**3. Elemento objetivo o material.** Impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva, revela de manera indubitable un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

## **2.2 Caso concreto.**

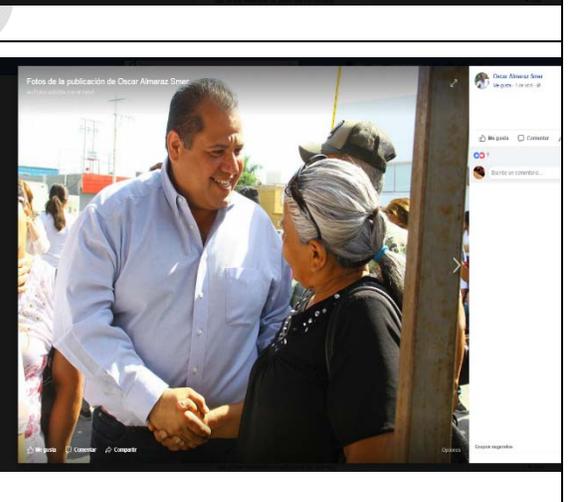
En su momento, el denunciante manifiesta que el C. Oscar de Jesús Almaraz Smer realiza promoción personalizada, por ende, debemos considerar que sí trastoca lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los

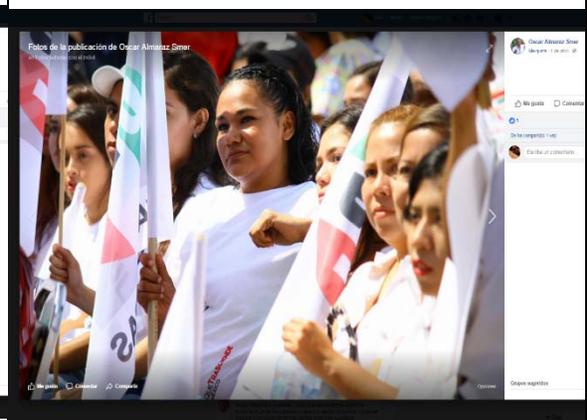
Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que durante el presente proceso electoral realizó publicaciones en la cuenta identificada como “Oscar Almaraz Smer” de la red social “Facebook”, en las cuales se incluyen imágenes, símbolos y el siguiente texto ***“...asistimos al arranque de campaña en #Tamaulipas de #PepePresidente, me dio mucho gusto saludar a tantos amigos #VamosAGanar #CdVictoria...”***.

Cabe precisar, que la existencia de la publicación de imágenes y del texto ya señalado en la multicitada cuenta de “Facebook” en fecha 01 de abril del año en curso, fue constatada mediante acta OE/112/2018, levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto; las cuales hacen prueba plena sobre su contenido, al ser consideradas como documentales públicas, conforme al artículo 298 y 323 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 20 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, de aplicación supletoria, al ser realizadas por servidores públicos con fe pública, en el ejercicio de sus funciones, y de la cual se extrajo, en lo que a nosotros nos interesa, el siguiente contenido:











Acto seguido me constituí en la dirección web: [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1993358367372265&id=114423298599124](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1993358367372265&id=114423298599124), la cual me remitió a la misma red social conocida como Facebook en la cual se muestra un perfil con fotografía en la que se muestra a la misma persona a la que se hace referencia en el punto anterior, el individuo de sexo masculino de aproximadamente entre 45 y 50 años de edad, cabello ralo peinado hacia atrás, que viste camisa en color blanco a cuadros, realizando una señal con la mano y sonriendo, con el nombre al pie de la imagen de **"Oscar Almaraz Smer"**. En esta dirección se observa una publicación de un álbum de fecha 1 de abril a las 13:43, con 21 fotografías con la leyenda **"Asistimos al arranque de campaña en #Tamaulipas de #PePe Presidente, medio mucho gusto saludar a tantos amigos #VamosAGanar #CdVictoria"** con 392 me gusta, 48 veces compartido. En las fotografías se observa que se trata de un evento político que se lleva a cabo en un área abierta, contigua a un edificio en el que se muestra el logotipo del "PRI", en este lugar se observa instalado un toldo de grandes dimensiones para cientos de personas y cubierto con maya sombra, en 6 de las fotografías se observan a una multitud de personas que portan en las manos listones en color rojo, así como banderas con el emblema del "PRI TAMAULIPAS", en lo que parece ser la tarima del evento se muestran algunas lonas o mantas con la leyenda "MEADE" y la imagen de una persona de aproximadamente 55 a 60 años de edad, tez blanca y cabello negro. En las 15 de las fotografías restantes se muestra a la persona de sexo masculino de aproximadamente entre 45 y 50 años de edad, de compleción robusta, cabello ralo, peinado hacia atrás, que viste camisa en color blanco a cuadros, realizando una señal con la mano y sonriendo, misma que se muestra y que coincide en rasgos fisonómicos con el perfil de Facebook a nombre de **"Oscar Almaraz Smer"** esta persona aparece

en las imágenes retratado con diferentes personas de diferentes géneros y edades en lo que parece ser el mismo evento que se lleva a cabo en la explanada.

Ahora bien, del contenido de las imágenes y del texto constatado, puede establecerse que los mismos tienen en común, las características siguientes:

- a) Se incluye el nombre de “Oscar Almaraz Smer”;
- b) Respecto de las imágenes en todas aparece la fecha “1 abril”;
- c) Se puede apreciar su imagen, toda vez que es una figura pública, lo que facilita su plena identificación en las fotografías sometidas a análisis, el cual se encuentra acompañado de un grupo de personas; sin embargo, no se difunde el nombre del ciudadano Oscar Almaraz Smer, así como tampoco su correo electrónico, ni se hace alusión a alguna aspiración de tipo electoral; y,
- d) No se exalta las cualidades personales o logros del C. Oscar de Jesús Almaraz Smer.

De las imágenes mencionadas, se observa como elemento total que el ciudadano Oscar de Jesús Almaraz Smer estuvo en un evento el día 1 de abril del año en curso, en el domicilio de la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mismo que se ubica en, Boulevard Praxedis Balboa, Número 1937, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Ahora bien, aun cuando se aprecia en las imágenes, que se alude a la celebración de un evento político, lo cierto es que, de la valoración conjunta de los medios de prueba y del análisis del contenido de las fotografías, nos da la posibilidad de concluir que la verdadera intención de la citada publicación, se refiere a la participación del C. Oscar de Jesús Almaraz Smer en un evento **NO** relacionado con sus actividades como Presidente Municipal, sin que se desprenda ninguna referencia adicional.

Por ello, no podemos considerar que la frase **"...asistimos al arranque de campaña en #Tamaulipas de #PepePresidente, me dio mucho gusto saludar a tantos amigos #VamosAGanar #CdVictoria..."**, visualizada en las imágenes analizadas, permita inferir que tiene como objeto la promoción de dicho ciudadano.

Máxime, que de las indagatorias realizadas por esta autoridad y en estudio de la conducta de propaganda personalizada que se denuncia, se advierte que el texto transcrito con antelación, así como las imágenes publicadas en la referida cuenta de la red social "Facebook", en las cuales se observa la imagen del denunciado, las cuales, al ser pruebas técnicas, fueron tasadas con valor probatorio de indicios por esta Autoridad, no se advierte la infracción a la norma electoral, de que se duele el acusador.

Ahora bien, en cuanto al análisis del medio a través del cual fue difundido, y que sabemos, lo fue en una página de la red social llamada Facebook, y para lograr establecer si de manera efectiva, revela de forma indubitable un ejercicio de promoción personalizada del denunciado, es necesario y en aras de colmar la exhaustividad en el estudio del presente elemento, hacer alusión a lo establecido por la Sala Superior en la resolución dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional **SUP-JRC-228/2016**, dictada el siete de junio de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

*Existen diversos títulos de páginas de Internet, las cuales sirven a fines distintos y tienen una lógica de funcionamiento acorde a dicho fin. Por ejemplo, existen páginas enfocadas al comercio electrónico, en las cuales, las empresas exhiben sus productos para que los clientes las adquieran. El principal objetivo de estas páginas es realizar ventas o transacciones en línea. También existen páginas de internet de contenido, las cuales proveen de información a los usuarios y suelen generar sus ingresos a través de la publicidad. Y, finalmente encontramos las redes sociales, que son sitios web que ofrecen información servicios y funcionalidades de comunicación diversos para mantener en contacto a los usuarios de la red.*

*Las redes sociales son redes de relaciones personales, también llamadas comunidades que proporcionan sociabilidad, apoyo, información y un sentido de pertenencia e identidad social.*

*Las redes sociales pueden clasificarse, a su vez, de la siguiente manera:*

**1. Redes personales:** *Se componen de cientos o miles de usuarios en los que cada uno tiene su pequeño espacio con su información. Cada uno de los usuarios se puede relacionar con los demás de múltiples maneras, aunque todas ellas involucran el uso de Internet.*

**2. Redes temáticas:** *Son similares a las personales, aunque se diferencian de estas por el hecho de que suelen centrarse en un tema en concreto y proporcionan las funcionalidades necesarias para el mismo; por ejemplo, una red de cine, de informática, de algún deporte, etcétera.*

**3. Redes profesionales:** *Son una variedad especial de las personales, dedicadas al ámbito laboral. Pueden poner en contacto a aquellos que ofrecen trabajo con /os que lo buscan, crear grupos de investigación, etcétera servicios y funcionalidades de comunicación diversos para mantener en contacto a los usuarios de la red.*

*A partir de estas definiciones, esta Sala Superior considera que las redes sociales como YouTube y las páginas personales de los candidatos al ser de carácter personal, y requerir de un interés por parte de los usuarios registrados en las mismas para acceder las mismas, carecen de una difusión indiscriminada o automática, por lo que los contenidos que en ella aparezcan no son considerados como propaganda electoral, y por tanto no son aptos para configurar actos anticipados de campaña.*

*En efecto, al tratarse de medios de comunicación de carácter pasivo, es imprescindible que, previamente, exista la intención clara de acceder a cierta información, pues, en el uso ordinario, /as redes socia/es no permiten accesos espontáneos, a diferencia de lo que ocurre con páginas de contenido o de compras, en /os cuales se pueden adquirir banners, pop-ups, layers, micro-sitios, web spots, entre otros tipos de publicidad, que se exhiban sin el permiso del usuario.*

*Así pues, este Tribunal igualmente ha señalado que al ingresar a alguna página de alguna red social, bajo cualquiera de /os esquemas mencionados, se requiere de una intención expresa de acceder a dónde se ubica la información específica, pues cada usuario debe materializar de forma libre su intención de visitar tal o cual página y de esa suerte, acceder a un contenido determinado, dependiendo cuál es el tipo de información a la que desea acceder, como es el caso de las páginas personales de los candidatos o los contenidos específicas que haya en YouTube.*

*En consecuencia, toda vez que las alegaciones del partido recurrente respecto de la actualización de actos anticipados de campaña, dependen exclusivamente de la difusión de los videos mencionados en la supuesta página personal del candidato y en la red social denominada YouTube, es que deben desestimarse, y por tanto, confirmarse la inexistencia de los actos anticipados de campaña.*

Atendiendo a lo anterior, al tratarse de imágenes que se transmitieron en una red social, específicamente la llamada “Facebook”, en las que no se advierte la existencia de indicadores particulares de origen, mecanismos de gestión, de validación, naturaleza y alcances de la información que contiene fundamento legal ni aviso de privacidad alguno.

Además, es de señalarse que por lo que hace a su difusión, el ingresar a alguna página de alguna red social, se requiere de una intención expresa de acceder a dónde se ubica la información específica, pues cada usuario debe materializar de forma libre su intención de visitar tal o cual página y de esa suerte, acceder a un contenido determinado, dependiendo cuál es el tipo de información a la que desea acceder, como es el caso de las páginas personales de los ciudadanos o los contenidos específicos que haya en “Facebook”. En este sentido, al tratarse de medios de comunicación de carácter pasivo, es imprescindible que previamente exista la intención clara de acceder a cierta información, pues, en el uso ordinario, las redes sociales no permiten accesos espontáneos.

Es de precisar que, en el supuesto sin conceder, que se acreditara la promoción de la supuesta imagen del denunciado, no sería una infracción a la Ley Electoral, lo anterior es así, por que las redes sociales se consideran como un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, por ello su distribución no ha sido regulada para sancionar mensajes, ideologías políticas o de cualquier otro tipo al considerarse que son mensajes espontáneos de la ciudadanía. Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en las

Jurisprudencias **18/2016** y **19/2016** emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son los siguientes:

***LIBERTAD DE EXPRESIÓN.PRESUNCIÓN DE EXPONTANEIDAD EN LA DIFUSION DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.***

***LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES.ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.***

En este contexto, no existe elemento alguno que permita acreditar la infracción a la normativa electoral, toda vez que las imputaciones, dependen exclusivamente de la difusión de las imágenes publicitadas en la citada página de "Facebook".

En apoyo a lo anterior, el contenido de la promoción denunciada, es de considerarse, que no constituye de manera directa y expresa un llamado al electorado con el objeto de destacar las cualidades del ciudadano que se denuncia, lo cierto es que, atendiendo a sus características, su difusión, al nombre e imagen de Oscar Almaraz Smer, así como al mensajes de ***"...asistimos al arranque de campaña en #Tamaulipas de #PepePresidente, me dio mucho gusto saludar a tantos amigos #VamosAGanar #CdVictoria..."***, no es posible advertir que tuvo la intención de promocionar su imagen y, que además, que el mensaje genere una percepción favorable para el mismo; razón por la cual, ***se estima que el elemento en estudio, en la especie, no se surte, por lo que al no acreditarse el tercer elemento, no se configura la conducta que se le atribuye.***

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declaran inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento sancionador especial, atribuidas al C. Oscar de Jesús Almaraz Smer y Sergio Carlos Guajardo Maldonado en términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y la página de internet de este Instituto.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 26 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA  
SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM